

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaría*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marín**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA QUE CONTRATE, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023, CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UN FINANCIAMIENTO, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA; Y DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Municipio de Queréndaro, Michoacán, a contratar financiamiento y afectar un porcentaje del derecho a recibir de los ingresos que le correspondan de las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, para destinarse a inversiones públicas productivas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, presentada por el H. Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán.

## ANTECEDENTES

Que el H. Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, en Acta de Cabildo de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de noviembre de 2022, aprobó la gestión y autorización para que el Municipio de Queréndaro, Michoacán de Ocampo, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate durante 2022 o 2023 con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$2'199,923.86 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 86/100 M.N.), a un plazo de hasta 5 (cinco) años, para financiar inversiones públicas productivas, con las características que en ella se establecen; así como, para que afecte como garantía o fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal) y para que celebre un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, con la Secretaría de Finanzas y Administración, para formalizar el mecanismo de pago o de garantía del financiamiento que contrate.

Que el día 3 de enero del 2023 el H. Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, presentó a la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Municipio de Queréndaro, Michoacán, a contratar financiamiento y afectar un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que le correspondan de las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, para destinarse a inversiones públicas productivas,

en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; presentada por el H. Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán.

Que en Sesión Ordinaria de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el 22 veintidós de febrero del 2023 dos mil veintitrés, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Municipio de Queréndaro, Michoacán de Ocampo, a contratar financiamiento y afectar un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que le correspondan de las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, para destinarse a inversiones públicas productivas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; turnándose a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio realizado a la Iniciativa, materia del presente dictamen, se arribó a las siguientes

## CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente, para conocer y resolver sobre la autorización para contratar deuda pública que se derive de los empréstitos u obligaciones pagaderas en territorio y moneda nacional que se contraten con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional y personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, por los gobiernos municipales y entidades paramunicipales para la realización de inversiones públicas productivas conforme a lo establecido en los artículos 44 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo 2°, 3°, 7°, 14, 18 y 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios.

Que las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, en términos de la Ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado, uno o varios financiamientos, de conformidad con los artículos 80 y 87 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Decreto, se sustenta fundamentalmente en la siguiente exposición de motivos:

La presente iniciativa con proyecto de Decreto, que se somete por el Municipio de Queréndaro, Michoacán de Ocampo, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados en términos de ley, gestione y contrate durante 2022 o 2023 con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$2'199,923.86 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 86/100 M.N.), a un plazo de hasta 5 (cinco) años, para financiar, incluido el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, en el rubro de inversión de "Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos" según se describe dicho concepto en el Clasificador por Objeto del Gasto, y de manera particular para la adquisición de los siguientes vehículos: 2 (dos) camiones pequeños para obras y para el sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF); 1 (uno) camión recolector de residuos sólidos; y 4 (cuatro) motocicletas; así como, para que afecte como garantía o fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y para que celebre un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, con la Secretaría de Finanzas y Administración, para formalizar el mecanismo de pago o de garantía del financiamiento que contrate.

Lo anterior encuentra el respetivo fundamento en los Artículos 115 y 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones XI, XXV, 22, 23 primer párrafo, 24, y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 44, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 4, fracciones V, VI, IX, XVIII, 6, fracción II, incisos D) y H), 7, 8 y 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 1, 40, c) fracciones X y XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

De igual forma, a continuación, se expresan las razones y justificaciones técnicas y de hecho que se asocian al proyecto de inversión pública productiva

que se financiaría con los recursos del crédito a contratar con la previa aprobación de esa H. Legislatura:

1. La compra de Camión recolector de basura es de gran necesidad para toda la población, ya que en la actualidad no contamos con un camión fijo y se están utilizando camiones prestados. Es complicado dado que nos abasto para cubrir el servicio de todas las comunidades lejanas y cercanas al Municipio, me es preocupante que cuando yo tenga que dejar esta administración, el pueblo se quede sin el servicio antes mencionado.

2. La adquisición de las 4 motocicletas se hace primordialmente para el uso de Seguridad Pública, debido a que las patrullas que se encuentran actualmente en el Ayuntamiento no están en buenas condiciones y es complicado estar con el servicio nada más de un vehículo en condición cuando se tiene que atender una situación delicada, cabe mencionar que las motocicletas serán utilizadas para dar mayor seguridad y vigilancia dentro de nuestro Municipio ya que hoy en día se ha presentado un mayor número de robos en parcelas (área de campo Agrícola). Tome la decisión de que estas motocicletas sean adquiridas para que Seguridad Pública haga recorridos continuamente durante el día para asegurar que todo esté bien.

3. La compra de 2 camionetas tornado, para Obras Públicas y DIF Municipal se hace con la finalidad de que puedan realizar sus actividades dentro y fuera del Municipio sin ningún inconveniente. Obras Públicas como bien sabemos, es un área que trabaja continuamente realizando las Obras necesarias para el Municipio y es importante que tengan un Vehículo fijo para trasladar el material que se utiliza para dicha obra y más que nada, que puedan trasladarse fácilmente para vigilar que todo esté bien.

El DIF Municipal no cuenta con un vehículo fijo, actualmente se le está prestando un vehículo personal por parte de un trabajador del Ayuntamiento para poder realizar sus actividades. Es necesaria la compra de dicho vehículo ya que es un área la cual tiene que salir fuera en busca de Apoyos para el Municipio, trasladar sillas de ruedas y muletas para personas discapacitadas, además trasladar a las personas que requieran atención y apoyo en sus terapias en la Ciudad de Morelia.

La información anexa a la iniciativa de mérito, siendo esta la siguiente:

1. En términos del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas

y los Municipios, y su normatividad secundaria, se acompaña al presente un análisis con el cálculo del Techo de Financiamiento Neto correspondiente al Municipio de Queréndaro, Michoacán de Ocampo, a través del cual se determina que, el importe aprobado por el Cabildo de este Municipio y que se solicita ser autorizado por esa Soberanía, es correspondiente y concordante con el que resulta del análisis señalado. (Se incorpora como Anexo 2)

2. En términos del segundo párrafo del artículo 7° de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, se acompaña al presente la solicitud del Dictamen sobre la capacidad de pago del Municipio respecto del Financiamiento que se propone contratar, a ser emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual fue solicitado mediante Oficio No.0031, de fecha 24 de Enero de 2023. Se incorpora como Anexo 3.

3. Se presenta adicionalmente en complemento a la documentación e información señalada, Se incorpora como Anexo 4 las cotizaciones de los vehículos a adquirir.

4. Se presenta adicionalmente en complemento a la documentación e información señalada, una corrida financiera que ejemplifica el comportamiento del financiamiento a contratar, incluidos los accesorios financieros estimados, a una tasa indicativa de mercado a esta fecha. Se incorpora como Anexo 5.

5. Se presenta adicionalmente en complemento a la documentación e información señalada, el Plan de Inversión del Municipio de Queréndaro, Michoacán de Ocampo para los Ejercicios 2022 y 2023, en donde se considera la adquisición de los vehículos que se pretende comprar con cargo al financiamiento que se solicita se autorice. Se incorpora como Anexo 6.

Que estas Comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, analizamos la viabilidad de crédito y capacidad de endeudamiento del Municipio de Queréndaro, Michoacán, conforme lo establece la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la que establece que de acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, el municipio tendrá un Techo de Financiamiento Neto bajo un endeudamiento sostenible, que es hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, para el caso que nos ocupa, le corresponde al municipio de Queréndaro, el Techo de Financiamiento Neto 2023 hasta por la cantidad de \$3'170,241.75 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 75/100 M.N.)

tomando como base los Ingresos No Etiquetados (Ingresos de Libre Disposición) establecidos en la Clasificador de Fuente de Financiamiento de la Ley de Ingresos del Municipio, para el ejercicio fiscal del año 2023.

Que es facultad y obligación del Municipio proporcionar en su jurisdicción los servicios Públicos Municipales, conforme lo establece nuestra Carta Magna en su artículo 115 misma que se replica en el artículo 123 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que, los diputados integrantes de estas comisiones consideramos que además del análisis realizado, se desprende que el otorgamiento del financiamiento es viable, ya que el Municipio se verá fortalecido en la inversión pública productiva, y de manera particular para la adquisición de vehículos, para abastecer las necesidades permanentes de servicios públicos de calidad y eficiencia, en beneficio de sus habitantes.

Que una vez analizada la situación financiera de la administración pública Municipal de Queréndaro, los diputados integrantes de estas comisiones de dictamen, consideramos procedente la autorización del financiamiento, toda vez que cuenta con la capacidad financiera, además se verá fortalecido por la aplicación en inversión pública productiva, bajo el rubro de inversión "Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos, con el objetivo de mejorar la cobertura y la calidad en los servicios Públicos, establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 60, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64 fracción I y III, 66, 80, 87, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Deuda Pública, y de Programación Presupuesto y Cuenta Pública, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

*Artículo 1°.* El presente Decreto es de orden público e interés social y ha sido otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Queréndaro,

Michoacán de Ocampo, del destino que se dará a los recursos objeto del financiamiento y de la fuente de pago de los mismos; habiéndose autorizado en cumplimiento a lo establecido en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con cuando menos las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión.

En virtud de lo anterior, se autoriza al Municipio de Queréndaro, Michoacán de Ocampo (el “Municipio”), para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate durante el ejercicio fiscal 2023, con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento, hasta por la cantidad de \$2'199,923.86 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 86/100 M.N.), en la modalidad de crédito simple, sin exceder el Techo de Financiamiento Neto que le corresponda en el ejercicio que realice la contratación respectiva.

La cantidad señalada podrá incluir los gastos y costos que, en su caso se requieran, relacionados a la contratación del financiamiento de que se trate, sin rebasar para estos conceptos, los límites establecidos en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

*Artículo 2°.* El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el financiamiento que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, en términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el rubro de inversión “Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos” según se describe dicho concepto en el Clasificador por Objeto del Gasto, y de manera particular para la adquisición de los siguientes vehículos:

Descripción:

- 2 (dos) camiones pequeños para obras y para el sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- 1 (uno) camión recolector de residuos sólidos.
- 4 (cuatro) motocicletas.

Lo anterior, sin detrimento de poder financiar también con cargo a los recursos crediticios que

se autorizan, los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento señalado en el último párrafo del Artículo Primero del presente Decreto.

El monto que por financiamiento contrate el Municipio y destine al rubro de inversión señalado, no deberá exceder el Techo de Financiamiento Neto que le corresponda al ejercicio fiscal 2023, según se trate, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la demás normativa aplicable.

*Artículo 3°.* El Municipio podrá contratar el monto autorizado en el presente Decreto, durante el ejercicio fiscal 2023, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que formalice, en el plazo que se negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos del contrato, en el entendido que: (i) el contrato que al efecto se celebre, deberá precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el instrumento jurídico que al efecto se celebre.

*Artículo 4°.* Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, en términos de ley y a través de los mecanismos e instrumentos jurídicos que se requieran, afecte de manera irrevocable, como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las “Participaciones Federales”), en la inteligencia que la afectación realizada o que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización, hayan sido pagadas en su totalidad.

*Artículo 5°.* Se autoriza al Municipio para que, a través de funcionarios legalmente facultados, celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan

con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo para que, con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Federales que éste afecte como garantía o fuente de pago para el financiamiento, cubra a la institución acreditante de que se trate, el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del financiamiento que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Acuerdo; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar el o los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven de cualquiera de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización y deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Federales, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven de cualquiera de las operaciones que formalice con sustento y en términos de la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito otorgada por funcionario de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

*Artículo 6°.* Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, títulos de crédito, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el financiamiento, conforme a lo autorizado en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el o los mecanismos de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven de cualquiera de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el financiamiento objeto de la presente autorización, (iv) formalice los instrumentos jurídicos que se requieran para concretar lo autorizado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones aún con carácter irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

*Artículo 7°.* Los importes que contrate el municipio en términos del presente Decreto, se considerarán ingresos extraordinarios a los que se encuentren previstos o no en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio en que contrate el respectivo financiamiento.

*Artículo 8°.* El Municipio deberá ajustar o modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en que haya de contratar el financiamiento objeto de la presente autorización, a fin de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda; adicionalmente, deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del financiamiento contratado con sustento en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento contratado con sustento y en términos de la presente autorización.

*Artículo 9°.* Las obligaciones que deriven del financiamiento que el Municipio contratará, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones, que administra la Secretaría de Finanzas y Administración, y (ii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, en los términos establecidos en el mismo.

*Segundo.* Queda sin efecto toda disposición o acuerdo que contravenga lo señalado en el presente Decreto.

*Tercero.* Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto se ajustan a la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes del H. Congreso del Estado de Michoacán y se otorgaron previo análisis del destino, de la capacidad de pago del Municipio.

*Cuarto.* Dese cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento del Municipio de Queréndaro, Michoacán de Ocampo; al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para sus efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 3 tres de mayo días del mes de abril de 2023 dos mil veintitrés.

***Comisión de Hacienda y Deuda Pública:*** Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Presidente*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. Felipe De Jesús Contreras Correa, *Integrante*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

***Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública:*** Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

